



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

LEY MUNICIPAL N° 039 DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado en el artículo 283, concordante con Ley Marco de Autonomía y Descentralización y Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con Facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde con facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias.

La Ley Fundamental clasifica las competencias en: privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas, y según se desprende del numeral 2 parágrafo I del artículo 297 son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Asimismo, la Norma Constitucional asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias exclusivas sobre la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

También la Constitución Política del Estado establece con claridad que, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez, digna, con calidad y calidez humana, en ese sentido faculta al estado a implementar políticas públicas para la protección, atención y recreación de los adultos mayores.

De la misma manera la Constitución Política del Estado, establece que toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y por el Estado, haciendo responsable al Estado de adoptar medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las persona con discapacidad en el



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—****—

ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Estos últimos años a partir de la vigencia de la Carta Magna, se viene implementado políticas nacionales en favor de estos dos sectores importantes como son las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, que fundamentalmente están dirigidas a brindarles una vida con calidad y calidez humana, sectores que merecen nuestra solidaridad, nuestro apoyo permanente, revalorizando la lucha permanente de sus derechos, mereciendo una atención pronta y oportuna de todos los niveles e instituciones del Estado y la comprensión de la sociedad en su conjunto, precisamente debido a su aporte importante para el crecimiento del estado y por sus condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran.

Existen Leyes específicas en beneficio de estos sectores, sin embargo, siguen siendo vulnerables y se tiene la necesidad de integrarlos, protegerlos y hacerlos participes en las diferentes actividades y eventos que se organizan en el Municipio de Caraparí.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

LEY MUNICIPAL N° 039

LEY DEL 24 DE 08 DEL 2017

**Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE**

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY DE INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CAPITULO ÚNICO

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos a la práctica de actividades recreativas y trato preferencial de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, facilitando su integración en las actividades o eventos que se desarrollan en el Municipio de Caraparí.

ARTICULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- La presente Ley se sustenta en las competencias exclusivas sobre la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para los adultos mayores y personas con discapacidad, asignadas a los Gobiernos Autónomos Municipales de conformidad a lo dispuesto en el numeral 39) del párrafo I) del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores, Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad y demás normativa vigente.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente disposición legal se aplica a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en toda la jurisdicción del Municipio de Caraparí.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS).- La presente Ley se rige por los principios establecidos en el artículo 270 de la Constitución Política del Estado y desarrollados en la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" y los principios establecidos en la Ley N° 369 General de las Personas Adultas Mayores y Ley N° 223 General para Personas con Discapacidad.



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—***—

ARTICULO 5 (INTEGRACIÓN).- Mediante la presente ley en reconocimiento a las personas adultas mayores y personas con discapacidad se dispone:

I. El ingreso libre, gratuito, en beneficio de Las Personas Adultas Mayores y un acompañante (un familiar o tercera persona), a todo evento y/o actividades culturales, deportivas y recreativas (circos, festivales, serenatas, ferias y otros similares) realizadas en la jurisdicción del Municipio de Caraparí, con atención y trato digno, debiendo para el efecto otórgales un espacio y ubicación preferente para los beneficiarios de la presente ley.

II. El ingreso libre, gratuito, en beneficio de Las Personas con Discapacidad y un acompañante (un familiar o tercera persona), a todo evento y/o actividades culturales, deportivas y recreativas (circos, festivales, serenatas, ferias y otros similares), realizadas en la jurisdicción del Municipio de Caraparí, con atención y trato digno, debiendo para el efecto otórgales un espacio y ubicación preferente para los beneficiarios de la presente ley.

ARTÍCULO 6 (BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios de la presente ley son las personas que cuente con sesenta (60) años o más, las personas con discapacidad y la persona que acompaña a los beneficiarios.

ARTICULO 7 (REQUISITOS).- Para el ejercicio y goce de la presente disposición legal los beneficiarios deberán acreditar los siguientes documentos:

I. Para las Personas Adultas Mayores, presentación de su cedula de identidad u otro documento idóneo que acredite que tiene sesenta años o más.

II. Para las Personas con discapacidad, en caso de duda de su condición, deberá presentar el carnet de afiliado de su institución u otro documento que acredite su condición de persona con discapacidad.

ARTÍCULO 8 (AUTORIZACIÓN).- Las instituciones públicas o privadas con facultad para otorgar la licencia o autorización de realización de actividades o



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

SEGUNDA SECCION -GRAN CHACO-TARIJA-BOLIVIA

Telé/Fax: (04) 613-6359 - 046136032

—*****—

eventos, deberán hacer entrega de la presente ley municipal al momento de la otorgación de la licencia o autorización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal será responsable de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, a través de las Secretarías, Direcciones e instancias que correspondan.

SEGUNDA (ABROGACIÓN).- Se abroga y deroga toda normativa de igual o menor jerarquía contraria a la presente Ley.

TERCERA (VIGENCIA).- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Firmado por:

Cjal. German Calicho Avila
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI

Cjal. Claudia Saldivar Delgado
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARI



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL

